

ORDEN de 12 de febrero de 1992, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se establece el Programa de Aplicación en Extremadura de la línea de apoyo para la adquisición y utilización en régimen cooperativo de maquinaria y otros medios de producción.

La Orden del M.A.P.A., de 26 de julio de 1983, establece un sistema de ayudas como estímulo y apoyo a la adquisición y utilización en común de maquinaria y otros medios de producción.

La aplicación en Extremadura de dicha Orden se regula por la Orden de esta Consejería, de 7 de noviembre de 1983.

No obstante, dada la diversidad de maquinaria auxiliable para la variedad de cultivos existentes en nuestra región y a la vista de las dotaciones presupuestarias previstas cada año para la referida línea de ayudas, conviene establecer un programa de aplicación marcando prioridades, al objeto de concentrar los esfuerzos económicos en unas actuaciones concretas que posibiliten el desarrollo y la rentabilidad de aquellos cultivos en los que es más necesaria la introducción de nuevas innovaciones tecnológicas en maquinaria agrícola.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Para una gestión más eficaz de los fondos presupuestarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tendrán prioridad los expedientes de solicitud de la ayuda establecida por la Orden del M.A.P.A. de 26 de julio de 1983, relativos a maquinaria agrícola y medios de producción, incluidos en el siguiente programa de actuación.

1.—Maquinaria agrícola:

1.1.—Tecnificación de las operaciones de cultivo de especies hortícolas.

1.2.—Cosechadoras de nueva tecnología, fundamentalmente de hortícolas, tabaco y viñedo. Se exceptúan las cosechadoras de cereales y sus adaptaciones a otros cultivos.

2.—Medios de producción:

2.1.—Almacenamiento y distribución de carburantes.

2.2.—Mezcladoras de fertilizantes.

2.3.—Equipos para análisis de suelos.

Artículo 2.º De entre la maquinaria incluida en el punto 1 del artículo anterior, tendrán prioridad los expedientes relativos a cosechadoras de viñedo, tomate y tabaco, a los que se concederá la máxima subvención establecida en el artículo 4.º de la Orden del M.A.P.A. de 26 de julio de 1983, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3.º Las condiciones de concesión de

la ayuda y las normas para su tramitación serán las establecidas en la Orden Ministerial de 26 de julio de 1983 y en la Orden de esta Consejería de 7 de noviembre de 1983.

Artículo 4.º Se autoriza a la Dirección General de la Producción Agraria a dictar las normas que se consideren oportunas para la mejor tramitación, gestión y control de cuanto se dispone en la presente Orden.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de febrero de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA
PRODUCCION AGRARIA

ORDEN de 14 de febrero de 1992, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se desarrolla el Decreto 3/1992 de 28 de enero, por el que se establecen ayudas a los pequeños y medianos agricultores para el mantenimiento de superficie de siembra y de renta agraria en el cultivo de la remolacha.

Publicado el Decreto 3/1992 de 28 de enero, por el que se establecen ayudas a los pequeños y medianos agricultores para el mantenimiento de superficie de siembra y de renta agraria en el cultivo de la remolacha, procede establecer las normas para su desarrollo y ejecución para las campañas de comercialización de 1991/92 a 1995/96, por lo que en virtud de lo establecido en la Disposición final primera del mismo, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º La solicitud de ayuda, en el impreso que figura como anexo en la presente Orden, se presentará en el Servicio de Producción Vegetal, Plaza de la Soledad, 5 - Badajoz, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. o C.I.F.
- Fotocopia de la factura de liquidación de venta de remolacha A+B de la empresa azucarera.
- Impreso de alta de terceros debidamente cumplimentado.

Artículo 2.º La ayuda establecida en el artículo 3.º del Decreto 3/1992 de 28 de enero, se aplicará a los kilos líquidos de remolacha.